

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, WALESKA ESPINOSA COLLAZO, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 16, Serie 2011-12**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2011.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Francisco Díaz Jaime
4. Honorable Luis E. "Gardy" Fontánez
5. Honorable José Á. González Hernández
6. Honorable Grace Napolitano Matta
7. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
8. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
12. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
13. Honorable Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

14. Honorable Roberto Díaz Díaz
15. Honorable Daniel Santiago Rojas

**ABSTENIDO:**

16. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga

**CERTIFICO CORRECTO:**



**WALESKA ESPINOSA COLLAZO  
SECRETARIA INTERINA**

*Sello Oficial*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 22  
Resolución Núm. 16

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

**“PARA APROBAR Y RATIFICAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL QUE PONE FIN A LA DEMANDA PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUMACAO BAJO EL CASO NÚMERO H1CI201000276, MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO VS. PUERTO RICO BOAT BUILDERS CORPORATION, SOBRE DESAHUCIO Y COBRO DE DINERO.”**

**POR CUANTO:** El Artículo 5.005 (m) de la Ley Número 81 del 30 de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que es facultad de la Legislatura Municipal el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a dicha ley o a cualquier otra ley, deben someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** A su vez, el Artículo 3.010 de la Ley 81, *supra*, en su inciso (l) dispone que es obligación del Alcalde, respecto a la Legislatura Municipal, el someter las recomendaciones que se entiendan convenientes, útiles y oportunas en beneficio del Municipio.

**POR CUANTO:** El 15 de marzo de 2010, el Municipio Autónomo de Humacao presentó demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, bajo el caso H1CI201000276 contra *Puerto Rico Boat Builders Corporation*, solicitando el desahucio de la referida corporación de propiedad conocida como Antiguo Almacén de Caña localizado en Punta Santiago por haber dejado de satisfacer los cánones de arrendamiento acordados ascendentes a la suma de \$30,700.00.

**POR CUANTO:** En el mes de noviembre de 2010, *Puerto Rico Boat Builders Corporation*, desalojó la propiedad y entregó las llaves del almacén, quedando por dilucidar ante el tribunal el pago de la deuda por los cánones de arrendamiento dejados de satisfacer al Municipio Autónomo de Humacao.

**POR CUANTO:** Luego de varios incidentes procesales y tramitaciones judiciales y extrajudiciales en el caso, las partes, a través de sus respectivas representaciones legales, comenzaron los trámites y gestiones tendentes a llegar a un acuerdo transaccional para dar por terminado el litigio y que el mismo resultara razonable para las partes.

**POR CUANTO:** Las partes han llegado al siguiente acuerdo transaccional: *Puerto Rico Boat Builders* pagará al Municipio Autónomo de Humacao la suma de Diez Mil Dólares (\$10,000.00) como pago total por la deuda reclamada. El pago se hará a razón de Dos Mil Quinientos Dólares (\$2,500.00) cada tres (3) meses en un total de cuatro (4) plazos. El Sr. Roberto Silva Rodríguez, Presidente de la corporación, *Puerto Rico Boat Builders*, garantizará en su carácter personal el pago de dicha suma.

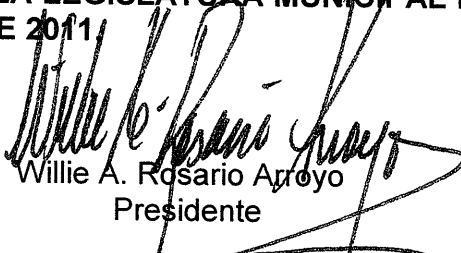
**POR TANTO:** **RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

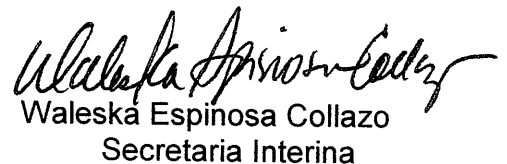
**SECCIÓN 1:** Se aprueba y ratifica el acuerdo transaccional que pone fin a la demanda incoada por el Municipio *Autónomo* de Humacao contra *Puerto Rico Boat Builders Corporation*, bajo el caso número H1C1201000276 sobre desahucio por falta de pago y cobro de dinero.

**SECCIÓN 2:** Esta Resolución comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 3:** Copia de esta Resolución será remitida a la Oficina del Alcalde; Oficina del Administrador Municipal; Oficina de Secretaría Municipal; Oficina de Finanzas Municipales; Oficina de Auditoría Interna; al Lcdo. Manuel A. Rivera Lugo, representante legal de *Puerto Rico Boat Builders Corporation*.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011**

  
Willie A. Rosario Arroyo  
Presidente

  
Waleska Espinosa Collazo  
Secretaria Interina

**PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 2 DE noviembre DE 2011 Y FIRMADA POR MÍ, EL 2 DE noviembre DE 2011.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 22  
Resolución Núm. 16

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración.

**“PARA APROBAR Y RATIFICAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL QUE PONE FIN A LA DEMANDA PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUMACAO BAJO EL CASO NÚMERO H1CI201000276, MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO VS. *PUERTO RICO BOAT BUILDERS CORPORATION*, SOBRE DESAHUCIO Y COBRO DE DINERO.”**

**ÍNDICE AL APÉNDICE**

1- Copia de Contrato de Arrendamiento Núm. 2003-000529.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HUMACAO  
HUMACAO, PUERTO RICO

NUM. 2003-000529

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

---DE UNA PARTE COMO PARTE ARRENDADORA: EL MUNICIPIO DE HUMACAO, con seguro social patronal número 660-43-3514, representado por su **Honorable Alcalde, Marcelo Trujillo Panisse**, mayor de edad, casado y vecino de Humacao, Puerto Rico; en adelante denominado EL MUNICIPIO.-----

---DE LA OTRA PARTE COMO PARTE ARRENDATARIA: PUERTO RICO BOAT BUILDERS CORP., número de seguro social patronal 660-61-0171, representado por el Sr. Roberto Silva, mayor de edad, casado y vecino de Humacao, Puerto Rico, quien comparece mediante autorización evidenciada mediante resolución corporativa.-----

-----**EXPONEN**-----

---PRIMERO: **BASE LEGAL:** La Asamblea Municipal de Humacao, mediante ordenanza número cinco(5) serie 2002-03 del día aprobada del 7 de agosto de 2002 y firmada por el Honorable Alcalde Marcelo Trujillo Panisse, el 19 de agosto de 2002, titulada "Para Arrendar la Estructura Conocida como Antiguo Almacén de Caña de la Eastern Sugar Association" y cuyo texto forma parte integral de este contrato aprobó el arrendamiento del local abajo se describe al compareciente de la segunda parte los términos y condiciones que allí se describen, todo ello tomando en consideración una propuesta presentada por el arrendatario la cual también se hace formar parte de este contrato.-----

---SEGUNDO: **DOMINIO:** El compareciente de la primera parte de es dueño en pleno dominio de la siguiente propiedad:-----

\* Finca radicada en el Bo. Punta Santiago del término municipal de Humacao. La finca tiene una cabida superficial de 15,784.63 metros cuadrados según escrita y la misma esta inscrita en el Registro de la propiedad de Humacao bajo el numero 6,491 al Folio 26 del Tomo 18 de Humacao, Puerto Rico.-----

\* En dicha finca enclava un almacén construido de hormigón y techado de zinc, marcado en el número "H" raya ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos (H-8452), que mide cien (100) pies de largos por cincuenta (50) pies, seis pulgadas de ancho.-----

---TERCERO: **TERMINO DEL CONTRATO:** El término de este contrato es duración de diez (10) años, contados a partir del 9 de enero de 2003, y vencerá el 09 de diciembre de 2012.-----

DSR.  


-----**CLAUSULAS Y CONDICIONES**-----

---**UNA: CESION.** La Parte Arrendadora DA Y CEDE en calidad de arrendamiento a favor la Parte Arrendataria, y ésta acepta y toma en tal concepto, el inmueble descrito en el hecho SEGUNDO de este contrato en las condiciones que se encuentra y certifica que ha inspeccionado el mismo por lo que conoce su condición. La parte arrendataria no entrara en posesión del edificio hasta tanto provea copia certificada de todas las pólizas de seguro que más adelante se relacionaran.-----

---**DOS: FORMA DE PAGO.** El canon mensual de arrendamiento será conforme se expresa abajo y según la propuesta presentada por le arrendatario ante la Asamblea Municipal.-----

1. Primeros tres (3) años \$200.00
2. Próximos tres (3) años \$500.00
3. Últimos cuatro (4) años \$700.00

Dicho canon de arrendamiento será satisfecho no más tarde del día diez (10) del mes para el cual se aplica el referido pago, sea por adelantado dentro del mes.-----

---**TRES: MEJORAS.** Todas las reparaciones y mejoras que sean necesarias para poner en estado de uso de propiedad son por cuenta del arrendatario las cuales permanecerán en el edificio una vez termine este contrato. No se considera mejora la instalación de equipo de alarma, ni tampoco cualquier equipo que puede ser removida sin afectar la integridad de la estructura ni su fachada como los son maquinarias, aires acondicionados y otros equipos similares y accesorios. La Parte Arrendataria podrá realizar e la propiedad alteraciones y ampliaciones estructurales, incluyendo pintar o instalar rótulos, líneas o cableados, equipos de refrigeración y/o de control de temperatura motora, pero antes debiera gestionar todos los Permisos que exige la ley y presentar ante el Municipio un plano preparado por un profesional con licencia, entiéndase, arquitecto o ingeniero, de manera que éste apruebe por escrito los cambios propuestos. Cualquier mejora hecha por la parte Arrendataria en la propiedad quedará a beneficio del Arrendador al terminarse el contrato, sin que la Parte Arrendataria en la propiedad quedará a beneficio del Arrendador al terminarse el contrato, sin que la Parte Arrendadora venga obligada a pagar estipendio o cantidad alguna o hacerse responsable por deudas a causa de dicha mejora, entendiéndose que de llevar a cabo estas mejoras deberán ser de conformidad con todas la leyes vigentes y reglamentos sobre construcción, planificación, sanidad, bomberos, seguro de obreros, etcétera, todo ello sin comprometer en nada la propiedad arrendada.-----



---**CUATRO: USO.** El uso de la propiedad será para los fines que se expresan en la propuesta sometida por parte del arrendatario ante el arrendador y la Asamblea Municipal: Construcción de botes para la pesca comercial. Todas las actividades relacionadas con la pesca y manufactura de artefactos para el uso de las personas se dedican a esta actividad podrán ser realizadas por el arrendatario o las personas que este subarriende parte de local. El arrendador no podrá ceder este arrendamiento a persona alguna sin el consentimiento expreso del arrendador, pero podrá previa notificación al arrendador y aprobación por escrito de este subarrendar parte del local para los fines antes especificados. Entiéndase que cualquier actividad realizada por un artesano debidamente certificado por el Estado podrá ser realizada en el lugar, no obstante no se expedirán bebidas alcohólicas en ninguna actividad.-----

---**CINCO: FIANZAS.** La Parte Arrendataria deberá prestar una fianza ascendente a la suma de seiscientos dólares (\$600.00) para responder del fiel cumplimiento de los cánones de arrendamiento, la cual será depositada en la Oficina de Recaudaciones del Municipio para ser devuelta al finalizar el arrendamiento, si la parte arrendataria ha cumplido con todos los términos y condiciones del contrato.-----


---**SEIS: INSPECCION DE LA PROPIEDAD.** La parte Arrendataria o cualquier representante de ésta, previo aviso a la parte Arrendataria, podrá inspeccionar la propiedad arrendada, equipo e instalaciones.-----

---**SIETE: CUMPLIMIENTO CON LEYES AMBIENTALES. EL ARRENDATORIO** acuerda que todo trabajo, uso o actividad se realizará en estricto cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables, incluyendo ordenanzas, reglamentos, códigos y requisitos relacionados con e ambiente ("Leyes Ambientales"). **EL ARRENDATARIO** será responsable de su conducta y de la de todas las personas que realicen trabajos a su beneficio para evitar la contaminación del ambiente, y tomará y hará que se tomen todas las medidas de prevención y de limpieza necesarias para asegurar que el ambiente no se contamine. **EL ARRENDATARIO** será responsable por la remoción y disposición de cualquier desperdicio generado en relación a cualquier actividad de cualquier material que genere las actividades que allí se realicen.-----

---**OCHO: SEGUROS.** El **ARRENDATORIO** adquirirá aquellas pólizas que protejan al Municipio y al **ARRENDATARIO** de cualquier reclamación que surja de las operaciones del **ARRENDATARIO** bajo este contrato sea directa o indirecta, por cualquier persona empleada por éste o sus subarrendatarios, irrespectivamente de la localización de la operación o acto, el



lugar de negocios del ARRENTATORIO o el lugar de residencia o domicilio del empleado. El ARRENTARIO se compromete a tener vigente la póliza del Fondo del Seguro del Estado así como los seguros de incendio, terremoto hasta la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00). La Parte Arrendadora no será responsable de daño alguno que sufra o pueda sufrir alguna persona en la propiedad arrendada por causa del incumplimiento por la Parte Arrendataria de su obligación de mantener la propiedad en estado de uso, utilización, limpieza o conservación. Tampoco responderá el arrendador por daños de cualquier índole que puedan sufrir los clientes, amigos, o familiares de la Parte Arrendataria. La parte arrendataria se compromete a gestionar los seguros de responsabilidad pública requeridos, con una cubierta de **CIEN MIL/TRESCIENTOS MIL DOLARES (\$100,300.00)**, copia de la cual deberá ser presentada ante la parte arrendadora antes de ocupar el edificio y nunca más tarde de quince (15) días de la firma de este contrato. Toda póliza tendrá al Municipio como endosante y/o asegurado y extenderá cubierta a cualquier actividad económica se celebre en el lugar por el arrendatario o cualquier persona que tenga alguna relación contractual con el arrendatario. Ninguna póliza podrá ser cancelada por el Arrendatario sin la aprobación del Municipio. En el caso de que el arrendatario celebre algún contrato de obra tal contrato tendrá todas las cláusulas el Municipio entienda protegen su interés, y el arrendador impartirá el visto bueno a cualquier contrato que el arrendatario al Municipio quien tendrá treinta (30) días para presentar cualquier objeción al mismo.-----

-----  
**---NUEVE: INDEMNIZACION:** El ARRENTATARIO acuerda defender, indemnizar y librar de toda responsabilidad al Municipio de cualquier y toda reclamación, daño, sentencia, penalidad, costo y gasto (incluyendo aquellos gastos y honorarios de abogado que resulten por razón de haber recurrido el Municipio a sus derechos bajo esta cláusula) que surja directa o indirectamente de las actividades del arrendatario, sus predecesores en interés, o aquellas terceras personas naturales o jurídicas con las que sostenga una relación contractual, provisto que dicha reclamación, daño, pérdida o gasto: (1) sea atribuible a un daño físico, enfermedad o muerte, o destrucción a o daño a propiedad tangible, o (2) sea atribuible a la negligencia u omisión del arrendatario sus subarrendadores y subcontratistas. La presente cláusula de indemnización sobrevivirá la terminación de este contrato no obstante, lo dispuesto en cualquier otro apartado de este contrato.-----



---**DIEZ: TERMINACION: A: POR EL ARRENDATARIO:** Por caso fortuito o mediante notificación por escrito al arrendador con seis (6) meses por adelantado a la fecha en que se vence el contrato.-----

---**B: POR EL MUNICIPIO:** Si el arrendatario incumple con cualquier cláusula de este contrato incluyendo el mantener al día las pólizas de seguros antes relacionadas o es declarado insolvente o quebrado o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas según éstas vencen o haga una cesión de sus bienes para beneficio de sus acreedores; o el arrendatario solicite o consienta al nombramiento de un custodio, síndico u oficial similar para administrar o custodiar o tomar posesión de la totalidad o cualquier parte sustancial de su propiedad; o el ARRENDADOR constituya (por petición, solicitud, contestación, consentimiento, o de cualquier otra forma) cualquier otro procedimiento de quiebra, insolvencia, composición, reorganización, arreglo, reajuste de deudas o cualquier otro procedimiento similar bajo las leyes de cualquier jurisdicción; o que cualquier sentencia, orden, embargo, providencia judicial o administrativa, o cuestión similar sea emitido contra cualquier propiedad o bien del ARRENDATARIO y dicha sentencia, orden, embargo, providencia judicial o administrativa o cuestión similar no sea dejada sin efecto, cancelada o afianzada dentro de los diez (10) días de ser emitida o impuesta o si éste persistentemente y repetidamente rehúsa cumplir con los requerimientos del Municipio, o si falla en pagar puntualmente las obligaciones que tiene bajo este contrato; o obvia las leyes, ordenanzas, reglas, reglamentos u órdenes de cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción o de otra forma está en violación de cualquier disposición del contrato, o dejara de pagar las patentes y arbitrios correspondientes el Municipio podrá sin perjuicio de cualquier derecho o remedio que pueda tener y después de dar al ARRENDATARIO, con treinta (30) días de notificación escrita expresando la razón de su incumplimiento para terminar este contrato y presentar ante el Tribunal con competencia demanda de desahucio. En dicho caso, el arrendatario no tendrá derecho a recibir la fianza prestada.-----

---**ONCE:** Las Partes acuerdan que cualquier controversia que surja, pero no esté relacionado con lo expresado en el párrafo DIEZ, sino que es parte de las operaciones diarias del negocio, sea sometida a un abogado, el cual será escogido de una lista de tres abogados que serán nombrados por el Colegio de Abogados, a solicitud de las partes. La decisión del árbitro será final y firme de acuerdo a los planteamientos establecidos por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico para las designaciones de los árbitros. La parte prevaleciente pagará la totalidad de las costas y honorarios del árbitro, siendo ante la otra parte la parte que incumpla con el pago del árbitro,



pudiendo esta reclamación instarse por los medios extrajudiciales y judiciales el pago de tal cantidad y/o cumplimiento que dará razones al arrendador para terminar el contrato. La referida cantidad ganará intereses a razón del diez (10%) por ciento anual y la parte que reclame el pago tendrá derecho a una suma adicional del treinta (30%) por ciento de dicha cantidad por concepto de honorarios de abogado.-----

---**DOCE: HIPOTECA O GRAVAMEN:** EL ARRENDATARIO no constituirá o permitirá la existencia de cualquier hipoteca o gravamen y/o carga sobre todo o cualquier porción de la propiedad.-----

---**TRECE: UTILIDADES.** El consumo de agua, fluido eléctrico, teléfono y otros servicios análogos serán por cuenta y cargo de Parte Arrendataria mientras ocupe la propiedad, debiendo ésta conseguir la instalación de contadores de agua y luz y prestará las fianzas correspondientes para obtener los mismos.-----

---**CATORCE: USO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.** La parte Arrendadora ha advertido a la parte Arrendataria a los efectos de que no se permite el consumo de bebidas alcohólicas, ni de ninguna otra sustancia que altere el comportamiento humano en la propiedad ni el establecimiento.-----

---**QUINCE: PROTECCION DE LA PROPIEDAD.** La parte Arrendataria tiene la obligación de proteger la propiedad arrendada en caso de inclemencias del tiempo tales como, pero no limitada a huracanes, tormentas, inundaciones, fuego y otros donde tomará las debidas precauciones para que la propiedad no reciba daños que pudieran preverse. Igualmente instalará un sistema de alarmas que proteja la propiedad contra robo y vandalismo.-----

---**DIECISEIS: RENOVACION:** El contrato puede ser renovado por acuerdo de las partes luego de cumplirse los primeros diez (10) años. El arrendatario debe informar al Municipio con seis (6) meses de anticipación al intención de renovar el presente contrato. EL Municipio informa al arrendatario mediante carta y correo certificado su intención de renovar o resolver el contrato dentro de los próximos noventa (90) días al recibo de esta carta. En caso de que el arrendador no notifique al arrendatario este podrá permanecer en el edificio hasta tanto el arrendado le informe con noventa (90) días por anticipado y los términos y condiciones de este contrato permanecerán idénticos excepto lo relacionado al término del contrato, porque entonces la renovación será de mes a mes (tácita reconducción) pagando el arrendatario el mismo canon que pagaba al momento de terminar los primeros diez (10) años.-----

2502  
[Handwritten signature]

---**DIECISIETE: NOTIFICACIONES:** Toda notificación, consentimiento u otra comunicación requerida bajo este contrato será hecha por escrito por correo certificando con acuse de recibo o por fax con copia enviada por uno de los métodos indicados anteriormente, a las siguientes direcciones:-----

---**DIECIOCHO: DERECHOS Y REMEDIOS:** Las obligaciones impuestas por este contrato y los derechos y remedios disponibles bajo el mismo son además de y no una limitación a cualquier obligación, derecho y remedio impuesto o disponible en Ley. Cualquier indulgencia concedida por el Municipio en el ejercicio de cualquier derecho o remedio bajo este contrato, o de otro modo concedida por Ley aplicable, no constituirá ni impedirá el ejercicio de cualquier derecho o remedio.-----

---**DIECINUEVE: PLEITOS.** Cualquier pleito que surja a raíz del incumplimiento de este Contrato se ventilará en el Tribunal de Primera Instancia de Humacao. La parte que resulte vencida en pleito, en el caso de que las partes no se pongan a la otra parte nombrar un árbitro en los casos que así apliquen, pagará a la otra parte las costas del proceso una cantidad razonable para honorarios de Abogado.-----

---**VEINTE: EXCLUSION:** Si alguna de las palabras, frases, oraciones de este Contrato fuera declarada nula por un Tribunal con jurisdicción en la materia, las otras palabras, frases, oraciones en vigor y efecto y seguirán obligando a las Partes.-----

---**VEINTE Y UNO: EL ARRENDATARIO** vendrá obligado a someter un informe anual, sobre el uso que le está dando al edificio. Este debe incluir las mejoras realizadas al edificio, nombres de sus contratistas, así como empleados y/o personal para cada actividad.-----

--- **VEITNE Y DOS:** EL ARRENDATARIO certifica que ningún asambleísta, funcionario o empleado municipal tiene interés pecuniario directo o indirecto con este contrato o participación en los beneficios del mismo.-----

---**VEINTE Y TRES:** EL ARRENDATARIO certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato, ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos y de patentes municipales durante los cinco (5) años previo a este contrato y por el año corriente y no tiene deudas por tales conceptos, por contribución sobre la propiedad mueble o inmueble, o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con algún municipio, o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Se reconoce que ésta en una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que "EL



MUNICIPIO" pueda dejar sin efecto el contrato y "EL ARRENDATARIO" tenga que reintegrar a "EL MUNICIPIO" toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

---VEINTE Y CUATRO: EL ARRENDATARIO certifica que al momento de suscribir este contrato no tiene deuda con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y de tener deuda alguna está cumpliendo con un plan de pago cuyo evidencia está entregando. Se reconoce que ésta en una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que "EL MUNICIPIO" pueda dejar sin efecto el contrato y "EL ARRENDATARIO" tenga que reintegrar a "EL MUNICIPIO" toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

---VEINTE Y CINCO: EL ARRENDATARIO no entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos que configuren un conflicto de interés con "EL MUNICIPIO" ni representarán intereses particulares y adversos a "EL MUNICIPIO" durante la vigencia del presente contrato.--

---VEINTE Y SEIS: EL ARRENDATARIO se obliga y compromete a pagar a EL MUNICIPIO la cantidad de .5% por concepto de Patentes Municipales.-----

-----ACEPTACION-----

---Los otorgantes expresan su conformidad con todas las cláusulas, estipulaciones y condiciones consignadas en este contrato de arrendamiento, aceptándolo en todas sus partes en el mismo día de su otorgamiento. Leído este contrato por cada uno de los otorgantes, se ratifican en su contenido y encontrándolo conforme lo firman, poniendo además sus iniciales en el margen izquierdo de cada página de este contrato.-----

---Las partes han leído este contrato y se ratifican en su contenido y encontrándose conforme inician sus nueve (9) folios y firmas el mismo en **Humacao, Puerto Rico, hoy día 9 de**

**ENERO de 2003** .-----

**ARRENDADOR**

**ARRENDATARIO**



**Hon. Marcelo Trujillo Panisse**  
Alcalde  
SSP: 660-43-3415



**Sr. Roberto Silva**  
**Puerto Rico Boat Builders Corp.**  
SSP: 660-61-0171  
(787) 850-2357